

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación del citado Cuerpo con la orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito que establece la base 2.1.7 de esta convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición aquellos que no tomen posesión en el plazo establecido fuera del caso de prórroga del término posesorio concedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

13. INCOMPATIBILIDADES

12.1. Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Catalunya.

12.2. Los aspirantes que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el turno restringido para acceder al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 5 de marzo de 1981.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

9510

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Catalunya en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Catalunya.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 200 plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Catalunya, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 200, de las cuales tendrán destino definitivo las que resulten vacantes después de la resolución del concurso de traslados convocado por Orden de 2 de diciembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad» de 4 de diciembre) y las restantes serán con destino provisional, con la siguiente distribución:

Prácticas Administrativas	33
Prácticas de Metal	14
Prácticas de Automoción	52
Prácticas de Delineación	7
Prácticas de Química	2
Prácticas Sanitarias	19
Prácticas de Madera	1
Prácticas de Moda y Confección	1
Prácticas de Peluquería	5
Prácticas de Electrónica	33
Prácticas de Electricidad	33

Total 200

Las plazas de turno restringido podrán ser acumulables entre sí. Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a algún Cuerpo de Maestría Industrial.

1.2. Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto por la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero; la Ley 67/1980, de 25 de noviembre; la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, la vigencia del cual ha sido prorrogada por el Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, otras

disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales:

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener dieciocho años cumplidos.
- 2.1.3. Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas, de alguna de las titulaciones previstas en el Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los otros Decretos que se citan en su artículo 1.º

De acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto, son titulaciones exigibles para la impartición de las materias prácticas:

En la respectiva rama:

- Maestros Industriales.
- Bachilleres Laborales Superiores.
- Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Y, además, para la rama Sanitaria:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la rama Administrativa y Comercial:

- Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que reúnan las condiciones de titulación que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición libre o restringida para acceder al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la respectiva rama.

2.1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener nombramiento como interino o contratado en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (I-35 y C-35) en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Encontrarse prestando servicios como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de finalización del curso 1977-78 y haber continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria, siempre que el último nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados de los Cuerpos de Maestría Industrial y que el último nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya. A tales efectos será computado como completo el presente curso, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración de éste.

2.1.9. El cumplimiento de las condiciones anteriores se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento, excepto las previstas en el apartado 2.1.8.

2.1.10. Comunicación oral o comprensión directa escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar la Memoria, por duplicado, conforme al modelo que se encuentra en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Catalunya.

3.2. Órgano al que se dirigen:

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas y Profesionales (Servicio de Profesorado, pasaje de Gracia, número 39, principal, Barcelona) y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de los Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Catalunya» y «Boletín Oficial del Estado».

3.3. Importe de los derechos:

3.3.1. Los derechos de examen y formación del expediente ascienden a 1.840 pesetas y 160 pesetas, respectivamente, y totalizan la cantidad de 2.000 pesetas.

3.3.2. El pago de éstos puede efectuarse en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante giro postal o telegráfico. En este caso los aspirantes harán constar en el talón destinado a los Centros citados los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos
- b) Cuerpo al que aspira.
- c) Asignatura para la que concurre en la oposición.

La Habilitación o, en su caso, los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá adjuntarse a la instancia y el otro se librará al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se adjuntará a la instancia de solicitud la fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original el interesado.

3.4. Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las solicitudes tuviera algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane el error o presente los documentos preceptivos, previniéndole de que si no lo hiciera así se archivaría su instancia sin ningún otro trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos por asignaturas. En esta lista deberá hacerse constar, al menos, el nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes, a partir del siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las fases del concurso-oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se consideren necesarios por asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.—Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, y cada uno de ellos ha de pertenecer a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller de cada asignatura en situación de servicio activo en Centros dependientes de este Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar que se anunciará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

5.4. Para cada Tribunal titular se designará, por el mismo procedimiento, el Tribunal suplente.

5.5. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir, y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por

asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados por lo que respecta a la fecha de comienzo del primer ejercicio y a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.2.

5.7. Constitución de los Tribunales:

5.7.1. Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los Cuatro Vocales, que serán los titulares o, a falta de éstos, los suplentes. La suplencia del Presidente la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales la autorizará el Presidente que deba actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, a falta de éste, en el que siga según el orden en que figuran en la disposición que les haya nombrado.

5.7.2. Salvo que se dieran circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y habrá suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7.3. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que queden se adjudicarán de una en una por orden alfabético de las localidades donde deban actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que deban corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presente en el primer ejercicio.

Con esta finalidad, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas el número de aspirantes presentados en el primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DEL CONCURSO Y OPOSICIÓN

6.1. Comienzo.—El primer ejercicio de la oposición empezará entre los días 29 de junio y 5 de julio de 1982. Los ejercicios de la oposición deberán terminar el día 30 de julio del mismo año.

6.2. Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante no tenía cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia del interesado, se le excluirá de la convocatoria y si se advertía inexactitud en la declaración que formulaba, se pasará, si fuera necesario, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6.4. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita de la primera parte del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a los «Boletines Oficiales del Estado» de 1 de marzo de 1978 y 18 de diciembre de 1978.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos acreditativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que consideren necesaria para la fase de concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en el citado acto la programación sobre la que han de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la fase de oposición. No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de la Generalidad»; esto, no obstante este anuncio, deberá hacerse público en los locales donde deban realizarse las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso. No será en ningún caso eliminatoria y se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, según el siguiente baremo:

a) Antecedentes académicos.—Para este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

a.1) Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingresar en el cuerpo: 0,50.

a.2) Por cada título superior al título alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

a.3) Por cada título universitario diferente alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

a.4) Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados a.2 y a.3 son excluyentes entre sí.

b) Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudios vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestría Industrial. Se redactará un programa para cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización de la segunda parte del primer ejercicio. Se podrá asignar para estos conceptos un máximo de dos puntos.

c) Servicios docentes prestados.—Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller en el presente curso 1981-82, cuatro puntos; por cada año de servicios prestados como interino o contratado en los Cuerpos de Maestría Industrial con anterioridad al curso actual, un punto.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición en el lugar donde se deba celebrar éste.

6.7.2. Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema escogido por el opositor de entre seis sacados a suerte de los cuestionarios correspondientes publicados en los «Boletines Oficiales del Estado» del 1 de marzo de 1978 y 18 de diciembre de 1978.

La segunda parte del ejercicio consistirá en la exposición escrita de una unidad didáctica que el opositor podrá escoger de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. Este ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso de trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones y precauciones correspondientes a cada una.
- Materiales o instrumentos a utilizar.
- Las verificaciones y valoraciones que el profesorado deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas. Terminada la realización de cada una de las partes de este ejercicio, los opositores entregarán al Tribunal para su custodia hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura en sesión pública.

Al término de este primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por el hecho de reunir las condiciones siguientes:

- Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

b) Segundo ejercicio.—Podrá constar de diversas partes y tendrá por finalidad la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según la rama y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán publicarse en el mismo anuncio del sorteo y comienzo del primer ejercicio.

Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

Si la realización de ejercicios prácticos idénticos y la actuación simultánea de los opositores no fuera posible, el Tribunal sorteará los ejercicios que proponga entre sus opositores.

Terminado este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la lista de aspirantes que hayan superado por el hecho de reunir las condiciones siguientes:

- Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

6.8. Citaciones.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante una citación única.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, éste, acabados los ejercicios, confeccionará la correspondiente lista de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas al Tribunal sin exceder en ningún caso del citado número. Serán nulas las propuestas que lo rebasen sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran. En la lista citada figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida para cada una de ellas en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en que figuran en aquélla. La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados por orden de puntuación hasta el número de vacantes existentes. Esta elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre la relación de vacantes que se facilitará al citado Tribunal. Los opositores aprobados que no puedan tener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional indicando la comarca en la que por este concepto desearían ser destinados. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otras comarcas. Los opositores con destino provisional estarán obligados para obtener destino definitivo a participar en el primer concurso de traslado que se convoque.

7.2. En las asignaturas en que actúen diversos Tribunales, cada uno hará pública, en el respectivo tablón de anuncios, la lista de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la base 5.7.3 de la presente convocatoria, sin exceder en ningún caso del citado número; serán nulas las propuestas que lo rebasen sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran incurrir los Tribunales que lo hagan. En la lista que confeccionarán los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en que figuran en aquélla. Cada Tribunal fijará el lugar en el que a las veinticuatro horas siguientes los opositores deberán presentar una lista detallada de las vacantes, por orden de preferencia, para las que deseen ser nombrados, así como de las comarcas que soliciten para el caso de hallarse en situación de destino provisional.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, ante las solicitudes enviadas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, la citada lista se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados, con una aproximación de cienmilésimas.

En el supuesto que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjeran empates en el total de las puntuaciones se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas aprobando la lista única se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» y será enviada al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

7.3. En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y fecha con la finalidad de que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.10 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenerse a lo establecido en el apartado 9.d).

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados deberán presentar en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la lista única de aprobados, los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- Certificado académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición.

Si este título hubiera sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no se hubiera expedido aún, se justificará este hecho mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalitat de Catalunya o por los Servicios correspondientes de Sanidad y Seguridad Social del Ministerio o del Gobierno Vasco.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes.

f) Los que no sean españoles de origen e igualmente españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los que en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tenían la condición de funcionarios de empleo, interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que aquella fecha prestaba servicios, acreditativo de encontrarse en servicio activo como Maestro de Taller o contratado. Los que hayan participado porque reúnen las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.8, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la prestación de los periodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

h) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.1.10.

9. EXENCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u organismo del cual dependan, donde se consigne de forma expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenezca, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición. Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.10 en su momento, podrán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, terminado el cual deberán acreditar la condición 2.1.10 mediante una prueba de conversión y traducción de un texto en catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de los diez meses.

10. NOMBRAMIENTOS

Transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a nombrar a los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados se incluirán en la relación del citado Cuerpo con el orden que se establece en el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto de que al comienzo del curso 1982-83 no fuesen aún funcionarios de carrera podrán ser adscritos como funcionarios interinos y aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición, excepto los que hayan solicitado aplazamiento de la toma de posesión y lo tengan concedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1. Por el hecho de tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Catalunya.

11.2. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el turno libre para acceder al mismo Cuerpo.

11.3. La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

11.4. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 4 de marzo de 1982.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

9511

ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Catalunya, en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Catalunya.

En virtud de esto, por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 300 plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Catalunya, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

1.1. *Número de plazas.*—El número de plazas que se convoca es de 300, de las cuales serán con destino definitivo las que resulten vacantes después de la resolución del concurso de traslados convocado por Orden de 2 de diciembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad» del 4) y el resto será con destino provisional. La distribución de las plazas será la siguiente:

Lengua catalana	60
Lengua española	20
Formación Humanística	27
Francés	3
Inglés	40
Matemáticas	23
Física y Química	16
Ciencias Naturales	4
Formación Empresarial	1
Dibujo	36
Tecnología del Metal	3
Tecnología de la Electricidad	7
Tecnología Electrónica	2
Tecnología Administrativa y Comercial	43
Tecnología Sanitaria	4
Tecnología de Delineación	3
Tecnología de Automoción	8
Total	300

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí. Los opositores solamente podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre y cuando reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2. *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo que se dispone en la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1979, de 28 de enero; la Ley 67/1980, de 25 de noviembre; la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 129/1981, de 5 de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo; las otras disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener dieciocho años cumplidos.
- 2.1.3. Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidos, de alguno de los títulos previstos en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en los otros Decretos que se nombran en su artículo primero y que figuran como anexo a la presente Orden.